OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE OBRA N.º 241 - 2026

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE TIMBÍO CAUCA

CONTRATISTA: KH INGENIERIA SAS

VALOR: $ 93.310.570

Entre los suscritos a saber, **ALEJANDRA ZÚÑIGA MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.590.413 de Cali, obrando como Secretaria de Planeación e Infraestructura, en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas por medio del Decreto No. 8 del 4 de febrero de 2025, en representación del **TIMBÍO- CAUCA,** con Nit. 891500742-5, por una parte, y por la otra **KEVIN ANDRES HOYOS URBANO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.779.018 de Popayán, en calidad de representante legal de la sociedad **KH INGENIERIA S.A.S.** con Nit. 901271394-7, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ al Contrato de Obra No. 241 de 2026, previas las siguientes consideraciones: 1) El 25 de agosto de 2026 se firmó el contrato de obra No. 241 de 2026 con un plazo de ejecución de dos meses desde el acta de inicio, firmada el 8 de septiembre de 2026. 2) Por medio de solicitud del 17 de octubre, el contratista solicitó la inclusión de unas obras adicionales (item no previstos), prórroga de un mes y una adición en valor de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($8.153.383,00), teniendo en cuenta un balance de mayores y menores cantidades de obra. 3) La supervisión del contrato avaló las modificaciones solicitadas por medio de memorial del 6 de noviembre de 2026. 4) En relación con el valor a adicionar por compensación entre obras adicionales, menores y mayores cantidades de obra, realizó el siguiente resumen:

BALANCE DE OBRA Y NPS	
VALOR NPS	27,043,308.00
MAYORES CANTIDADES	8,563,308.00
MENORES CANTIDADES	- 27,453,233.00
ADICIONAL	8,153,383.00

5)Si bien la Sentencia SU 214 de 2022 de la Corte Constitucional realiza en sus *obiter dicta* algunas consideraciones sobre los ítems no previstos (obras adicionales), los mismos no resultan obligatorios por no corresponder a la *ratio decidendi*. La Honorable Sección Tercera del Consejo de Estado se

apartó de las consideraciones de dicha sentencia de unificación en sentencia del 10 de octubre de 2024, MP FREDY IBARRA MARTÍNEZ, Rad. 17001-23-33-000-2018-00006-02 (67.508), en cual dijo: "*8) En esa perspectiva, la Sala se aparta, con base en las disposiciones legales citadas, de lo expresado por la Corte Constitucional en la sentencia SU -214 de 2022 , en r elación con los conceptos de adición contractual, mayor cantidad de obra, contrato adicional y, particularmente, respecto de la supuesta necesidad de suscribir contratos adicionales par a efectos de la ejecución de mayores cantidades de obra y de la afirmación según la cual estas están sujetas en todos los casos al límite previsto por la ley para la adición de contratos, por las siguientes razones: a) El caso que resolvió la Corte Constitucional en la referida sentencia no tenía relación con una reclamación de mayores cantidades de obra y, por ende, lo afirmado en relación con ese específico punto corresponde a dichos de paso u obiter dictum , los cuales no constituyen precedente obligatorio .b) En efecto, el caso que fue revisado por dicha Corte en sede de revisión de tutela correspondió a una sentencia penal condenatoria por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales en contra de un ordenador del gasto en el marco de un contrato de obra para la construcción de un parque en el distrito de Cartagena, a precios unitarios, al cual se agregaron ítems no previstos inicialmente consistentes en la construcción de 15 módulos para vendedores ambulantes, lo cual se acordó mediante el adicional número 1) y, 30 módulos más para vendedores estacionarios, pacto que se perfeccionó cuando ya había expirado el plazo contractual, incluida la prórroga de 60 días pactada en la adición número 1….*". Por lo expuesto, acuerdan: **PRIMERO: OBRAS ADICIONALES:** Incorporar al presupuesto oficial del contrato de obra las siguientes obras adicionales o ítem no previstos:

No.	Descripción	Unidad	Precio Unitario (en pesos)
NP-1	Pintura para carteras interiores (ancho a 3 manos (3m) tipo 1 (t1)	ml	11,068.0
NP-2	Vinilo muro tipo 1 [3m] koraza para exteriores (incluye todos los elementos para trabajo seguro en altura)	M2	36,209.0
NP-3	Limpieza de canales (incluye todos los elementos para trabajo seguro en altura)	ml	21,728.0
NP-4	Suministro e instalación de puerta doble en lamina, color por definir, incluye marco y chapa.	und	1,735,726.0
NP-5	Desmonte y reinstalación de cielo raso existente en pvc	m2	36,419.0

NP-6	Desmonte e instalación de solapa en lámina galvanizada	ml	33,110.0
NP-7	suministro e instalación lavamanos para movilidad reducida + grifería	und	1,047,489.0
NP-8	Anclajes soporte del lavamanos movilidad reducidas	und	445,211.0
NP-9	Barra de Seguridad Abatible 70 cm en Acero Inox 304 – Alta Resistencia + Barra recta de acero inoxidable	und	751,931.0
NP-10	Salida iluminación, tubería conduit Ø 1/2 " + accesorios, Conductores en cable Cu 3 #14 awg.	und	123,131.0
NP-11	Luminarias panel led redondas de 18 W	und	105,063.0

Los anteriores precios unitarios se aprobaron en el acta respectiva, suscrita por la supervisión. **SEGUNDO. MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA:** Modificar parcialmente las cantidades restante del presupuesto de obra, de conformidad el balance adjunto (mayores y menores cantidades de obra). **TERCERA: QUINTO: ADICION**: Como consecuencia de las anteriores modificaciones contractuales, adicionar al valor del contrato de obra No. 241 de 2026 la suma de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 8.153.383)**, respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 780 del 31 de octubre de 2026. **PARÁGRAFO:** La presente adición no excede el límite previsto en el artículo 40 de la ley 80 de93 y no requiere de autorización para comprometer vigencias futuras, por la naturaleza de los recursos. **CUARTO: PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un mes. **QUINTO: GARANTIAS.** EL CONTRATISTA se compromete a ampliar las garantías del contrato, teniendo en cuenta las modificaciones pactadas en este otrosí, las cuales deberán ser presentadas para su aprobación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí. **SEXTO: VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES**: Las demás cláusulas del contrato principal continúan vigentes sin ninguna modificación. **SEPTIMO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente otrosí se perfecciona con la firma electrónica de las partes y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación por parte del municipio de la modificación de la garantía.